

ANEXO Nº 11

**SALARIO INDEMNIZACION CESE
PERSONAL TEMPORERO
AÑO 1.995**

PESETAS

PEONES	2.647
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	2.721
OFICIALES DE 2ª	2.758
OFICIALES DE 1ª	2.935

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1432/92, interpuesto por Construcciones Emilio Sánchez, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1432/92, promovido por Construcciones Emilio Sánchez, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de la Sociedad «Construcciones Emilio Sánchez, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de mayo de 1992, que en alzada confirma la de 29 de noviembre de 1991 de la Delegación Provincial en Jaén, que impuso a la actora la sanción de tres millones de pesetas, por seis infracciones graves apreciadas en su grado máximo del orden social, anulando por no conforme a derecho tales actos administrativos en cuanto sancionan una falta grave por falta de dotación de medidas de protección -cinturones de seguridad y cascos de protección- con multa de quinientas mil pesetas, manteniéndose en cambio por conformes a derechos en cuanto a la sanción de las otras cinco infracciones graves; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1633/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1633/92, promovido por Compañía Sevillana de Electrici-

dad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida y estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho en la representación acreditada de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de mayo de 1992, que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución anterior de fecha quince de enero del mismo año de la Delegación Provincial en Jaén, de la expresada Consejería, que le había impuesto la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas por infracción de la legislación social, anulándose por no conforme a derecho la primera de las resoluciones mencionadas y manteniéndose, por conforme a derecho la originaria mencionada en segundo término; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1634/92, interpuesto por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1634/92, promovido por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. (COFIGASA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Pavés, en nombre y representación de la Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. «COFIGASA» que impugna en estos autos la resolución de 3 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, dictada en expediente núm. 345/92 que declaró extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la resolución de la

Delegación Provincial de la Consejería en Granada de 31 de enero de 1992 dictada en expediente ST-542/91. Anulando la resolución impugnada por no ser ajustada a Derecho y mandando, con retroacción de lo actuado, que se dicte por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía nueva resolución por la que se confirme, revoque o modifique la resolución de la Dirección Provincial de Granada. Sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1650/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1650/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. que impugna en estos autos la resolución dictada en 26 de mayo de 1992 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente de recurso núm. 150/92, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Granada de 9 de diciembre de 1991, correspondiente al expediente SH-434/91, que trae origen del Acta de la Inspección de Trabajo núm. 2253/91. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1752/92, interpuesto por don Manuel Martínez del Mármol Albasini.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1752/92, promovido por D. Manuel Martínez del Mármol Albasini sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Isabel Serrano Peñuela en la representación acreditada de D. Manuel Martínez del

Mármol Albasini, contra la Resolución de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la alzada deducida contra la de 15 de enero del mismo año de la Delegación Provincial, en Granada, que había impuesto al actor la sanción de quinientas mil cien pesetas como autor de una infracción de orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/92, interpuesto por Centro de Seguros, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1819/92, promovido por Centro de Seguros, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Centro de Seguros, S.A., que impugna en estos autos la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 12 de junio de 1992, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1992, expediente ST-517/91, que impuso a la actora sanción de 50.100 pesetas por haber permanecido abierto al público el Centro Comercial de esta empresa en Granada en 1 de noviembre de 1991. Anulando el acto impugnado por no ajustarse a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 6 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1822/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1822/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en la representación acreditada de la Compañía Mercantil